



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Acuerdo No. JGE/181/18.

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA C. ALMA DELIA DORANTES JIMÉNEZ.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2. Los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: "Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".
5. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprueba el "Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche", publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

6. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
7. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
8. Que el 23 de junio de 2018, a las 16:00 horas, la Junta Distrital Ejecutiva 02 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Campeche, recibió el escrito original y 3 copias simples dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, signado por la C. Alma Delia Dorantes Jiménez, en su calidad de ciudadana, en contra del C. Pablo Gutiérrez Lazarus, como Presidente Municipal del Municipio de Carmen, Campeche, y en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Carmen, Campeche, por la Coalición denominada Por Campeche al Frente, integrado por los partidos políticos denominados, Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, así como en contra del Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral en materia de fiscalización, escrito que consta de veintitrés fojas útiles inscritas de un solo lado cada una y la siguiente documentación: ANEXO 1.- Dos copias simples de la credencial de elector, a nombre de la C. Alma Delia Dorantes Jiménez, emitida por el Instituto Nacional Electoral; documento que en total consta de cuatro fojas útiles; ANEXO 2.- Original del Acta Notarial novecientos ochenta y uno relativa a fe pública de hechos a solicitud de la ciudadana Alma Delia Dorantes Jiménez. Ante el Notario Público 12, Jaime Antonio Boeta Tous, de fecha 20 de junio del 2018, documento que consta de 2 fojas útiles; ANEXO 3.- Sobre con tres dispositivos electrónicos (USB); y ANEXO 4.- Copia certificada del documento consistente en diversas publicaciones que en su totalidad consta de 1861 fojas útiles.
9. Que el 29 de junio de 2018, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, recibió el oficio INE/JLCAMP/UTF/232/2018, signado por el C.P. José Luis Aboytes Vega, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva Campeche del Instituto Nacional Electoral, de fecha 27 de junio de 2018, el cual en su parte medular, remite la queja presentada por la C. Alma Delia Dorantes Jiménez y sus anexos en contra del C. Pablo Gutiérrez Lazarus, como Presidente Municipal del Municipio de Carmen, Campeche, y en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Carmen, Campeche, por la Coalición denominada Por Campeche al Frente, integrado por los partidos políticos denominados, Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, así como en contra del del Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano.
10. Que el 20 de agosto de 2018, la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/UTF/DRN/42069/2018, signado por el L.C. Lizandro Nuñez Picazo, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 14 de agosto de 2018, el cual en su parte medular, remite la queja presentada por la C. Alma Delia Dorantes Jiménez y sus anexos en contra del C. Pablo Gutiérrez Lazarus, como Presidente Municipal del Municipio de Carmen, Campeche, y en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Carmen, Campeche, por la Coalición denominada Por Campeche al Frente, integrada por los partidos políticos denominados, Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano y otros, solicitando que una vez que se haya resuelto el expediente de mérito y la resolución que recaiga a ese procedimiento cause estado, remita copia certificada de la resolución a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
11. Que el 05 de septiembre de 2018, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/173/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA REMITIDA POR LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

**DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL E INTERPUESTA POR LA C. ALMA DELIA DORANTES
JIMÉNEZ".**

12. Que el 15 de septiembre de 2018, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/174/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA SEGUIMIENTO A LA QUEJA INTERPUESTA POR LA C. ALMA DELIA DORANTES JIMÉNEZ"*.
13. Que el 17 de septiembre de 2018, mediante oficio OE/485/2018, la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el acta circunstanciada OE/IO/60/2018, de inspección ocular, en cumplimiento al Acuerdo JGE/174/18, derivado de la reunión extraordinaria llevada a cabo por la Junta General Ejecutiva celebrada el día 15 de septiembre de 2018.
14. Que el 18 de septiembre de 2018, mediante oficio OE/486/2018, la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el acuse de notificación del Requerimiento de información solicitado a la C. Alma Delia Dorantes Jiménez, mediante oficio SECG/4386/2018, el cual fue recibido por la C. Alma Delia Dorantes Jiménez, el día 17 de septiembre de 2018, a las 13:38 horas.
15. Que el 24 de septiembre de 2018, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/175/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE DE NUEVA CUENTA INFORMACIÓN SOLICITADA A LA C. ALMA DELIA DORANTES JIMÉNEZ"*.
16. Que el 26 de septiembre de 2018, mediante oficio OE/488/2018, la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el acuse de notificación del Requerimiento de información solicitado a la C. Alma Delia Dorantes Jiménez, mediante oficio SECG/4457/2018, el cual fue recibido por la C. Alma Delia Dorantes Jiménez, el día 24 de septiembre de 2018, a las 15:39 horas.
17. Que el 26 de septiembre de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió escrito de fecha 26 de septiembre de 2018, signado por la C. Alma Delia Dorantes Jiménez, en cumplimiento al requerimiento realizado el día 24 de septiembre de 2018, mediante oficio SECG/4457/2018.
18. Que el 27 de septiembre de 2018, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/176/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA DAR CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA C. ALMA DELIA DORANTES JIMÉNEZ"*.
19. Que el 28 de septiembre de 2018, mediante oficio OE/491/2018, la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los acuses de notificación del Requerimiento de información solicitado al C. Pablo Gutiérrez Lazarus, Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, mediante oficios SECG/4537/2018, SECG/4538/2018 y SECG/4539/2018, respectivamente.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

20. Que el 04 de octubre de 2018, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/177/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE DE NUEVA CUENTA INFORMACIÓN SOLICITADA A PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA C. ALMA DELIA DORANTES JIMÉNEZ"*.
21. Que el 08 de octubre de 2018, mediante oficio OE/497/2018, la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio original del Requerimiento de información solicitado al C. Pablo Gutiérrez Lazarus mediante oficio SECG/4585/2018, y dos acuses de notificación del Requerimiento de Información solicitado al Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, mediante oficios, SECG/4586/2018 y SECG/4587/2018, respectivamente.
22. Que el 10 de octubre de 2018, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/179/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA SEGUIMIENTO A LA QUEJA INTERPUESTA POR LA C. ALMA DELIA DORANTES JIMÉNEZ"*.
23. Que el 12 de octubre de 2018, mediante oficio OE/499/2018, la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dos acuses de notificación del Requerimiento de Información solicitado a la C. Alma Delia Dorantes Jiménez y al C. Luis Guillermo San Denis Alvarado Díaz, mediante oficios, SECG/4672/2018 y SECG/4673/2018, respectivamente.
24. Que el 22 de octubre de 2018, mediante oficio UV/987/2018, la Titular de la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la información solicitada a través del oficio SECG/4673/2018, dirigido al C. Luis Guillermo San Denis Alvarado Díaz.
25. Que el 24 de Octubre de 2018, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/179/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA C. ALMA DELIA DORANTES JIMÉNEZ"*.
26. Que el 26 de octubre de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió escrito de fecha 26 de octubre de 2018, signado por el Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, en cumplimiento al requerimiento realizado el día 24 de octubre de 2018, mediante oficio SECG/4730/2018.
27. Que el 29 de octubre de 2018, mediante oficio OE/503/2018, la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, un acuse de notificación del Requerimiento de Información solicitado al C. Pablo Gutiérrez Lazarus, mediante el oficio, SECG/4730/2018.
28. Que el 20 de noviembre de 2018, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, convocó a una Reunión de Trabajo de la Junta General Ejecutiva, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto del escrito de Queja presentado por la C. Alma Delia Dorantes Jiménez, en su



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

calidad de ciudadana, en contra del C. Pablo Gutiérrez Lazarus, como Presidente Municipal del Municipio de Carmen, Campeche, y en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Carmen, Campeche, por la Coalición denominada Por Campeche al Frente, integrado por los partidos políticos denominados, Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, así como en contra del Partido Acción Nacional y el Partido Movimiento Ciudadano y otros, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal; lo anterior, de conformidad con el artículo 54 y 59, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XVIII, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 344, 345, fracción I, 600, 601, fracción III y 610, 691, 692 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 16, 17, fracción I, 20, 49, 50, 53, 54, 55, 58, 59, 61, 62 y 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y fracción II, punto 2.1, incisos a) y b), 6, 18, 19, fracciones IX y X, y 38, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracción IV, 285 y 286 fracciones VIII y X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Presidente las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por el Presidente del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración y Prerrogativas, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidente; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- V. Que el Departamento de la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique el Secretario Ejecutivo en ejercicio de sus funciones; las que les ordene el Secretario Ejecutivo, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículo 610, párrafo tercero, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VI. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral, para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- VIII. Que en correlación con los puntos 6 y 7 de los antecedentes, y de conformidad con el artículo 345, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el día 21 de septiembre dio inicio formal el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
- IX. Que en relación con el punto 9, 10 y 11, de Antecedentes, la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 20 de agosto de 2018, recibió el oficio INE/UTF/DRN/42069/2018, signado por el L.C. Lizandro Nuñez Picazo, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 14 de agosto de 2018, el cual en su parte medular, remite la queja presentada por la C. Alma Delia Dorantes Jiménez en su calidad de ciudadana y sus anexos en contra del C. Pablo Gutiérrez Lazarus, como Presidente Municipal del Municipio de Carmen, Campeche, y en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Carmen, Campeche, por la Coalición denominada Por Campeche al Frente, integrada por los partidos políticos denominados, Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano y otros, solicitando que una vez que se haya resuelto el expediente de mérito y la resolución que recaiga a ese procedimiento cause estado, remita copia certificada de la resolución a la Unidad Técnica de



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; derivado de lo anterior con fecha 05 de septiembre de 2018, en reunión de trabajo de los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/173/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA REMITIDA POR LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL E INTERPUESTA POR LA C. ALMA DELIA DORANTES JIMÉNEZ" mismo que en el punto PRIMERO estableció los siguiente: "PRIMERO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en:

- 1.- Verificación de las publicaciones señaladas en los puntos 3, 4, 5, 6 y 7 del apartado de HECHOS del escrito de Queja de fecha 22 de junio de 2018, interpuesta por la C. Alma Delia Dorantes Jiménez, en su calidad de ciudadana, en la presunta cuenta de FACEBOOK del C. Pablo Gutiérrez Lazarus, a través del link: https://www.facebook.com/pg/Pablo-Gutiérrez-Lazarus-438254396378558/posts/?ref=page_internal;
- 2.- Descripción y verificación del contenido de los 3 USB, adjuntados como Anexo 3, por la C. Alma Delia Dorantes Jiménez, en su calidad de ciudadana, en su escrito de Queja;
- 3.- Verificación de lo adjuntado como ANEXO 4 documento consistente en diversas publicaciones que en su totalidad consta de 1861 fojas útiles y
- 4.- Certificar si el Anexo 2 del escrito de Queja, coincide con las imágenes de las publicaciones referidas en los puntos 3, 4, 5, 6 y 7 del apartado de HECHOS del escrito de Queja y con lo contenido en los 3 USB del Anexo 3; una vez concluidas las verificaciones, deberá informar a la Junta General Ejecutiva, los resultados de las mismas, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de determinar lo que a derecho corresponda, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar".

- X. Que en virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 59, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que la Junta General Ejecutiva, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja interpuesto por la C. Alma Delia Dorantes Jiménez, en su calidad de ciudadana, en contra del C. Pablo Gutiérrez Lazarus; por la comisión de actos que constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal; realizó el análisis del acta circunstanciada OE/IO/60/2018, instrumentada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, misma que se adjuntó como anexo único en su oportunidad, con motivo de las verificaciones realizadas en cumplimiento al Acuerdo JGE/173/18 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA REMITIDA POR LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL E INTERPUESTA POR LA C. ALMA DELIA DORANTES JIMÉNEZ".
- XI. Que en virtud de lo anterior en concordancia con el punto 12, la Junta General Ejecutiva para realizar el correcto análisis de la queja interpuesta por la C. Alma Delia Dorantes Jiménez, en contra del C. Pablo Gutiérrez Lazarus, por la presente conculcación a la normatividad electoral; con el objeto de contar con los elementos necesarios para la debida integración del presente procedimiento, y en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN", con fecha 15 de septiembre de 2018, en reunión de trabajo de los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/174/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA SEGUIMIENTO A LA QUEJA INTERPUESTA POR LA C. ALMA DELIA DORANTES JIMÉNEZ" mismo que en el punto PRIMERO y



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

SEGUNDO estableció los siguiente: "PRIMERO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio requiera a la C. Alma Delia Dorantes Jiménez, quien deberá informar a esta autoridad electoral lo siguiente: 1) La dirección en la cual puede ser emplazado el C. Pablo Gutiérrez Lazarus, 2) La dirección en la que puede ser emplazado el Partido Acción Nacional y 3) La dirección en la que puede ser emplazado el Partido Movimiento Ciudadano, para que esta Autoridad, se encuentre en aptitud de realizar las diligencias correspondientes al Procedimiento Especial Sancionador, información que deberá remitir a este Instituto Electoral a más tardar a las 12:00 horas del día 19 de septiembre de 2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento y SEGUNDO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para que notifique el oficio relativo al requerimiento de información, dirigido, a la C. Alma Delia Dorantes Jiménez, quien puede ser notificada en el predio número 8-A, de la calle tiburón entre avenida camarón y calle ballena de la colonia Justo Sierra de Ciudad del Carmen, Campeche, a fin de dar cumplimiento al punto de Acuerdo PRIMERO. En caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en los domicilios señalados, la notificación del presente Acuerdo en copia certificada, se realizará por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche. La notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21 y 22, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente Acuerdo...".

- XII. Que derivado de lo anterior y en relación al punto 15, 16 y 17 de los Antecedentes, la C. Alma Delia Dorantes Jiménez, no cumplió con el requerimiento de información solicitado mediante oficio SECG/4386/2018, de fecha 17 de septiembre de 2018, notificado con fecha 17 de septiembre de 2018, por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo JGE/174/18, en virtud de lo anterior la Junta General Ejecutiva propone realizar de nueva cuenta el Requerimiento de Información relativo a las Direcciones solicitadas mediante el oficio SECG/4386/2018. En caso de no proporcionar la información solicitada, la queja presentada en contra del C. Pablo Gutiérrez Lazarus, será desechada con fundamento en el artículo 34 fracción VII y 42 fracción I del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. En consecuencia el 24 de septiembre, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/175/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE DE NUEVA CUENTA INFORMACIÓN SOLICITADA A LA C. ALMA DELIA DORANTES JIMÉNEZ", mismo que en el punto PRIMERO y SEGUNDO estableció lo siguiente: "PRIMERO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio requiera de carácter URGENTE a la C. Alma Delia Dorantes Jiménez, para que informe a esta autoridad electoral lo siguiente: 1) La dirección en la cual puede ser emplazado el C. Pablo Gutiérrez Lazarus, 2) La dirección en la que puede ser emplazado el Partido Acción Nacional y 3) La dirección en la que puede ser emplazado el Partido Movimiento Ciudadano, para que esta Autoridad, se encuentre en aptitud de realizar las diligencias correspondientes al Procedimiento Especial Sancionador, información que deberá remitir a este Instituto Electoral a más tardar a las 12:00 horas del día 26 de septiembre de 2018, en caso de no proporcionar la información solicitada, la queja presentada en contra del C. Pablo Gutiérrez Lazarus, será desechada con fundamento en el artículo 34 fracción VII y 42 fracción I del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento; SEGUNDO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para que notifique el oficio relativo al requerimiento de información de carácter URGENTE, dirigido, a la C. Alma Delia Dorantes Jiménez, quien puede ser notificada en el predio número 8-A, de la calle tiburón entre avenida camarón y calle ballena de la colonia Justo Sierra de Ciudad del Carmen, Campeche, a fin de dar cumplimiento al punto de Acuerdo PRIMERO. En caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en los domicilios señalados, la notificación del presente Acuerdo en copia certificada, se realizará por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche. La notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21 y 22, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XIV del presente Acuerdo...".

Derivado de lo anterior con fecha 26 de Septiembre la Oficialía de Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió le oficio de fecha 26 de septiembre, signado por la C. Alma Delia Dorantes Jiménez en cumplimiento al Segundo Requerimiento de Información solicitado a través del Oficio SECG/4457/2018, en cumplimiento al Acuerdo JGE/175/18, mediante el cual remite las direcciones en las cuales pueden ser localizados el C. Pablo Gutiérrez Lazarus, Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano.

- XIII.** Que derivado de lo anterior y en relación con los puntos 18 y 19 de los Antecedentes, la Junta General Ejecutiva en reunión de trabajo llevada a cado el día 27 de septiembre de 2018, aprobó el Acuerdo JGE/176/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA DAR CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA C. ALMA DELIA DORANTES JIMÉNEZ", mediante el cual se realizo Requerimiento de información al C. Pablo Gutiérrez Lazarus, Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, través de los oficios SECG/4537/2018, SECG/4538/2018 y SECG/4539/2018, dándoles de plazo hasta el día 1 de octubre a las 15:00 horas para contestar dicha solicitud.
- XIV.** Que derivado de lo anterior y en relación con los puntos 20 de los Antecedentes, la Junta General Ejecutiva en reunión de trabajo llevada a cado el día 04 de octubre de 2018, aprobó el Acuerdo JGE/177/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE DE NUEVA CUENTA INFORMACIÓN SOLICITADA A PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA C. ALMA DELIA DORANTES JIMÉNEZ", mediante el cual se solicitó al C. Pablo Gutiérrez Lazarus, Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, través de los oficios SECG/4585/2018, SECG/4586/2018 y SECG/4587/2018 de fecha 04 de octubre de 2018, de nueva cuenta la información señalada en el considerando 13, dándoles de plazo hasta el día 8 de octubre a las 15:00 horas para contestar dicha solicitud, sin que hasta la fecha se haya dado contestación alguna.
- XV.** Que derivado de lo anterior y en relación al punto 21 de los Antecedentes, el C. Pablo Gutiérrez Lazarus, Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, no cumplieron con los requerimientos de información solicitados mediante oficios SECG/4585/2018, SECG/4586/2018 y SECG/4587/2018 de fecha 4 de octubre de 2018, notificado con fecha 5 de octubre de 2018, por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo JGE/177/18. En consecuencia el 10 de octubre, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/179/18, intitulado "ACUERDO



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA SEGUIMIENTO A LA QUEJA INTERPUESTA POR LA C. ALMA DELIA DORANTES JIMÉNEZ", mismo que en el punto PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO establecieron lo siguiente: "PRIMERO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio requiera a la C. Alma Delia Dorantes Jiménez, lo siguiente: 1) Informe a esta Autoridad Electoral a más tardar a las 14:00 horas del día 15 de Octubre de 2018, el domicilio particular en el que pueda ser notificado el C. Pablo Gutiérrez Lazarus; la notificación deberá realizarse mediante oficio en el domicilio ubicado en el predio número 8-A, de la calle tiburón entre avenida camarón y calle ballena de la colonia Justo Sierra de Ciudad del Carmen, Campeche; lo anterior para que esta autoridad se encuentre en aptitud de realizar las diligencias correspondientes al procedimiento especial sancionador, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento; SEGUNDO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicite mediante oficio en vía colaboración a la Junta local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche el domicilio del C. Pablo Gutiérrez Lazarus, por ser necesarios para sustanciación del procedimiento especial sancionador; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 numeral 5 de los LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN FORMULADOS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 126, PÁRRAFO 3 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, aprobado mediante Acuerdo INE/CG423/2018, sirve de sustento la tesis de Rubro Tesis XXXII/2012, INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEBE PROPORCIONARLA A LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento; TERCERO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para que notifique el oficio relativo al requerimiento de información, dirigido, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, en cumplimiento al punto de Acuerdo SEGUNDO, del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento..."

En consecuencia mediante oficio OE/497/2018, la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio original del Requerimiento de información solicitado al C. Pablo Gutiérrez Lazarus, mediante oficio SECG/4585/2018, y dos acuses de notificación del Requerimiento de Información solicitado al Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, mediante oficios, SECG/4586/2018 y SECG/4587/2018, respectivamente, a través del cual se desprende que al C. Pablo Gutiérrez Lazarus, no fue posible realizar la notificación de requerimiento de información en el domicilio señalado por la actora, tal como consta en el acta de notificación de fecha 5 de octubre de 2018, levantada por el Lic. Javier del Jesús Celis Can, en su calidad de Asistente adscrito a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la cual se señaló: "que la persona que busco es el presidente municipal saliente y no se encuentra aquí, pero podría comunicar con el actual secretario del ayuntamiento para más información. Seguidamente fui atendido por el C. Carlos Alberto Arjona Gutiérrez, acreditándolo... señalándome que es el Secretario del Ayuntamiento, por lo que seguidamente me identifique con el como funcionario del Instituto Electoral del Estado de Campeche y le informe el motivo de la visita es para notificar al C. Pablo Gutiérrez Lazarus, a lo que respondió que el Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, ya no es el actual presidente municipal no puede ser notificado en estas instalaciones..." (sic); por lo anterior la Junta General Ejecutiva consideró pertinente solicitar para la debida la sustanciación del procedimiento especial sancionador lo siguiente:



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- a) Se requiera a la C. Alma Delia Dorantes Jiménez, para que proporcione un domicilio particular donde pueda ser notificado y emplazado el C. Pablo Gutiérrez Lazarus.
- b) Con fundamento en el artículo 5, numeral 5 de los *LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN FORMULADOS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 126, PÁRRAFO 3 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES*, aprobado mediante Acuerdo INE/CG423/2018, se solicite en vía colaboración a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche informe el domicilio del C. Pablo Gutiérrez Lazarus; sirve de sustento la tesis de Rubro **Tesis XXXII/2012, INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEBE PROPORCIONARLA A LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.**

Derivado de lo anterior con fecha 22 de Octubre de 2018, mediante oficio UV/987/2018, la Titular de la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, oficio INE/DERFE/STN/48475/2018 signado por el Lic. Alfredo Cid García, en su carácter de Secretario Técnico Normativo, a través del cual gira instruye al C. Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que proporcione la información solicitada por la Lic. Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del oficio SECG/4673/2018, dirigido al C. Luis Guillermo San Denis Alvarado Díaz y oficio INE/UTVOPL/9825/2018 signado por el Mtro. Miguel Saúl López Constatino, en su carácter de Director de Vinculación Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través de cual envía a la Presidencia del Consejo General un sobre cerrado con el oficio INE/DERFE/STN/48475/2018, que contiene la información solicitada. Relativo a la información solicitada a la C. Alma Delia Dorantes Jiménez a través del oficio SECG/4672/2018 hasta la fecha no se haya recibido contestación.

- XVI. Que en virtud de lo anterior, y en relación al punto 18 y 24 de los Antecedentes, la Junta General Ejecutiva para realizar el correcto análisis de la queja interpuesta por la C. Alma Delia Dorantes Jiménez, en su calidad de ciudadana, en contra del C. Pablo Gutiérrez Lazarus; por la comisión de actos que constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal; con el objeto de contar con los elementos necesarios para la debida integración del presente procedimiento, y en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "*DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA*", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "*PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN*", derivado del análisis realizado del acta circunstanciada OE/IO/60/2018, instrumentada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativa a la *Verificación de las publicaciones señaladas en los puntos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del apartado de HECHOS del escrito de Queja de fecha 23 de junio de 2018, interpuesta por la C. Alma Delia Dorantes Jiménez, en su calidad de ciudadana, en la presunta cuenta de FACEBOOK del C. Pablo Gutiérrez Lazarus, a través del link: https://www.facebook.com/pg/Pablo-Gutiérrez-Lazarus-438254396378558/posts/?ref=page_internal, así como la descripción y verificación del contenido de los 3 USB, adjuntados como Anexo 3, por la C. Alma Delia Dorantes Jiménez, en su calidad de ciudadana, en su escrito de Queja y certificar si el Anexo 2 del escrito de Queja, coincide con las imágenes de las publicaciones referidas en los puntos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del apartado de HECHOS del escrito de Queja y con lo contenido en los 3 USB del Anexo 3, se consideró pertinente ordenar lo siguiente:*



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- a) Realizar la notificación de requerimiento, mediante oficio, dirigido al C. Pablo Gutiérrez Lazarus, en su carácter de otrora candidato a Presidente Municipal de Carmen, Campeche, por la Coalición denominada Por Campeche al Frente, integrada por los partidos políticos denominados, Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano y de Presidente Municipal del Municipio Carmen, Campeche, en el domicilio ubicado, en la calle 33 A, Num. Ext. 11, Col. Fatima, C.P. 24110 de Ciudad del Carmen, Campeche, para que informe a este Instituto Electoral a más tardar a las 14:00 horas del día 29 de octubre de 2018, lo siguiente: a) Si la liga o link https://www.facebook.com/pg/Pablo-Gutiérrez-Lazarus-438254396378558/posts/?ref=page_internal es de su propiedad o dominio y b) Que indique si dicha obtención de recurso así como la realización y entrega obras fue informada a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; o en su caso manifieste lo que conforme a derecho corresponda, reservándose esta autoridad la admisión de la presente queja hasta en tanto no sea desahogada la información solicitada.

XIII. Que derivado de lo anterior y en relación al punto 26 de los antecedentes, con fecha 26 de octubre de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió escrito signado por el Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Carmen de la Coalición denominada por Campeche al Frente integrada por los Partidos Políticos Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, mediante el cual da respuesta al oficio SECG/4730/2018, a través del cual en su punto Único indica lo siguiente: *Comunico a esta autoridad que la liga o link: https://www.facebook.com/pg/Pablo-Gutiérrez-Lazarus-438254396378558/posts/?ref=page_internal. No es de mi propiedad ni dominio (sic).*

XIV. Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva, procedió a realizar el correcto análisis de la Queja interpuesta por la C. Alma Delia Dorantes Jiménez, en su calidad de ciudadana, en contra del C. Pablo Gutiérrez Lazarus, conforme a lo establecido en los artículos 613, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 52, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, referente a los requisitos que se deben cumplir al presentar el escrito inicial de Queja en el Procedimiento Especial Sancionador, por encontrarse dicha Queja en los supuestos establecidos en los artículos 613, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49 y 50, del citado Reglamento, el cual señala que, el Procedimiento Especial Sancionador, tiene como finalidad determinar de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral, mediante la valoración de medios de prueba e indicios, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal; por lo anterior y al ser la Junta General Ejecutiva el órgano competente para determinar la admisión o desechamiento del escrito de queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en términos de lo exigido por la Ley de la materia, encontrándose esta en aptitud de proceder según lo que corresponda, en el plazo que considere pertinente en razón de las características de la Queja y de las diligencias que deban realizarse. Por lo anterior, para determinar la admisión o desechamiento del escrito de Queja, es necesario verificar si cumple o no los requisitos a que alude el referido artículo 52 del citado Reglamento, mismos que se mencionan a continuación: I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso y, si es persona moral, el de su legítimo representante; II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito; IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados; V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja; VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores, y VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- XV. Que del análisis efectuado y en términos de lo anterior, se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente:

Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso. El nombre del quejoso corresponde a la C. Alma Delia Dorantes Jiménez, en su calidad de Ciudadana; -----

Fracción II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones. El escrito de Queja señala el domicilio en el que el quejoso puede oír y recibir notificaciones, mismo que es ubicado en el predio número 8-A, de la calle tiburón entre avenida camarón y calle ballena de la colonia Justo Sierra de Ciudad del Carmen, Campeche; -----

Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito. Respecto al documento necesario para acreditar la personalidad del quejoso en su carácter Ciudadano, adjuntó a su escrito de Queja una fotocopia de su Credencial para votar ampliada a nombre de Alma Delia Dorantes Jiménez; -----

Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contiene un apartado de hechos en el cual se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a los preceptos jurídicos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; -----

Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja. Respecto a los elementos de prueba, el quejoso en su escrito de Queja, aportó como pruebas, lo siguiente: **ANEXO 1.-** Dos copias simples de la credencial de elector; a nombre de la C. Alma Delia Dorantes Jiménez, emitida por el Instituto Nacional Electoral; documento que en total consta de cuatro fojas útiles; **ANEXO 2.-** Original del Acta Notarial novecientos ochenta y uno relativa a fe pública de hechos a solicitud de la ciudadana Alma Delia Dorantes Jiménez. Ante el Notario Público 12, Jaime Antonio Boeta Tous, de fecha 20 de junio del 2018, documento que consta de 2 fojas útiles; **ANEXO 3.-** Sobre con tres dispositivos electrónicos (USB); **ANEXO 4.-** Copia certificada del documento consistente en diversas publicaciones que en su totalidad consta de 1861 fojas útiles y **ANEXO 5.-** Sobre cerrado intitulado Dispositivos electrónicos (usb) para correr traslado a las partes en la queja interpuesta por Alma Delia Dorantes Jiménez, en contra de Pablo Gutiérrez Lazarus como Presidente Municipal del Municipio de Carmen, Campeche y además en su carácter de Candidato a Presidente Municipal de Carmen, Campeche, por la Coalición denominada por Campeche al Frente integrada por los Partidos Políticos denominados Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano y otros.-----

Fracción VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores. Se expresa en el escrito de Queja presentado, el nombre de los presuntos infractores, el C. Pablo Gutiérrez Lazarus, Partido Acción nacional y Partido Movimiento Ciudadano, con domicilio en el tercer nivel del predio ubicado en la calle 22 por 20 y 31 de la colonia centro de Ciudad del Carmen, Campeche, (donde se ubica el palacio municipal); calle 22 por 29 de la colonia centro de Ciudad del Carmen, Campeche, y calle 36 número 180 entre 33 y 33 C de la colonia centro de Ciudad del Carmen, Campeche, respectivamente.--

Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores. El Quejoso presentó ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, un tanto original y tres copias de su escrito de queja.-----

- XVI. Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN, ordenó las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por la C. Alma Delia Dorantes Jiménez, en contra del C. Pablo Gutiérrez Lazarus, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal, necesarias para el esclarecimiento de éstos. Que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso, como se describió en las consideraciones XI y XII, del presente documento.

- XVII.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 52, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de Queja presentado por la C. Alma Delia Dorantes Jiménez, en contra del C. Pablo Gutiérrez Lazarus, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal; de conformidad con los artículos 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 59, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XVIII.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 61, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: *"Cuando la Junta admita la queja, emplazará al quejoso y al presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión, en su caso la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará al presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada"*; se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes para comparecer en la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, deberá realizarse a las 11:00 horas del día 27 de noviembre de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 62, del citado Reglamento, ésta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 63 y 64 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XIX.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286, fracciones VIII y X, 610 y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 59, 61, 62, y 63 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Admitir la queja interpuesta por la C. Alma Delia Dorantes Jiménez, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar que la Secretaría de la



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio a la C. Alma Delia Dorantes Jiménez, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio ubicado en el predio número 8-A, de la calle tiburón entre avenida camarón y calle ballena de la colonia Justo Sierra de Ciudad del Carmen, Campeche, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 27 de noviembre de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de Queja, la notificación que se realice por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio, al C. Pablo Gutiérrez Lazarus, en su calidad de otrora Presidente Municipal del Ayuntamiento de Carmen, Campeche, y otrora candidato a Presidente Municipal de Carmen, Campeche, por la Coalición denominada Por Campeche al Frente, integrado por los partidos políticos denominados, Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo y copia simple del escrito de Queja y sus anexos, en los términos en que fue presentado, en el domicilio ubicado, en la calle 33 A. Num. Ext. 11, Col. Fatima, C.P. 24110 de Ciudad del Carmen, Campeche, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 27 de noviembre de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación que se realice por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio, al Comité Directivo Municipal Carmen del Partido Acción Nacional, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo y copia simple del escrito de Queja y sus anexos, en los términos en que fue presentado, en el domicilio ubicado en la calle 22 por 29 de la colonia centro de Ciudad del Carmen, Campeche, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 27 de noviembre de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación que se realice por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio, al Partido Movimiento Ciudadano, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo y copia simple del escrito de Queja y sus anexos, en los



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

términos en que fue presentado, en el domicilio ubicado en la calle 36 número 180 entre 33 y 33 C de la colonia centro de Ciudad del Carmen, Campeche, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 27 de noviembre de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación que se realice por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que conduzca la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 27 de noviembre de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva; lo anterior de conformidad con los artículos 62 y 63, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo en copia certificada, adjuntando copia simple del escrito de queja en los términos en que fue presentado. En caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en los domicilios señalados en el escrito de queja, la notificación que se realice por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21 y 22 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya al Titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación en copia certificada del presente Acuerdo, en la página oficial de internet www.ieec.org.mx, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Que se agregue el presente Acuerdo al expediente de Queja correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 59, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y j) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en uso de las facultades conferidas por el artículo 282, fracciones I, XV, XXV, y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 38, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se admite la queja interpuesta por la C. Alma Delia Dorantes Jiménez, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

estatal, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX, del presente documento.

SEGUNDO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio a la C. Alma Delia Dorantes Jiménez, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio ubicado en el predio número 8-A, de la calle tiburón entre avenida camarón y calle ballena de la colonia Justo Sierra de Ciudad del Carmen, Campeche, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 27 de noviembre de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de Queja, la notificación que se realice por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XVIII y XIX, del presente documento.

TERCERO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio, al C. Pablo Gutiérrez Lazarus, en su calidad de otrora Presidente Municipal del Ayuntamiento de Carmen, Campeche, y otrora candidato a Presidente Municipal de Carmen, Campeche, por la Coalición denominada Por Campeche al Frente, integrado por los partidos políticos denominados, Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo y copia simple del escrito de Queja y sus anexos, en los términos en que fue presentado, en el domicilio ubicado, en la calle 33 A, Num. Ext. 11, Col. Fatima, C.P. 24110 de Ciudad del Carmen, Campeche, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 27 de noviembre de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación que se realice por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XVIII y XIX, del presente documento.

CUARTO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio, al Comité Directivo Municipal Carmen del Partido Acción Nacional, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo y copia simple del escrito de Queja y sus anexos, en los términos en que fue presentado, en el domicilio ubicado en la calle 22 por 29 de la colonia centro de



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Ciudad del Carmen, Campeche, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 27 de noviembre de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación que se realice por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XVIII y XIX, del presente documento.

QUINTO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio, al Partido Movimiento Ciudadano, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo y copia simple del escrito de Queja y sus anexos, en los términos en que fue presentado, en el domicilio ubicado en la calle 36 número 180 entre 33 y 33 C de la colonia centro de Ciudad del Carmen, Campeche, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 27 de noviembre de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación que se realice por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XVIII y XIX, del presente documento.

SEXTO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que conduzca la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 27 de noviembre de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva; lo anterior de conformidad con los artículos 62 y 63, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XIX, del presente documento.

SÉPTIMO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo en copia certificada, adjuntando copia simple del escrito de queja en los términos en que fue presentado. En caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en los domicilios señalados en el escrito de queja, la notificación que se realice por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21 y 22 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XIX del presente documento.

OCTAVO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya al Titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación en copia certificada del presente Acuerdo, en la página oficial de internet www.ieec.org.mx, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XIX, del presente documento.

NOVENO.- Agréguese al expediente de Queja correspondiente.

DÉCIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018.-----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS M.D.E, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS.- LICDA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.- LIC. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO DIRECTOR EJECUTIVO DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.- RÚBRICAS.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

LA SUSCRITA, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, CON FUNDAMENTO EN LAS FRACCIONES XII, XIII Y XXX, DEL ARTICULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE VIGENTE, Y 38 FRACCION IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE VIGENTE, CERTIFICA: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE VEINTE (20) FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS 21 DÍAS DE NOVIEMBRE DE 2018.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA EJECUTIVA
LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS.